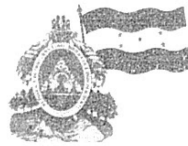


# La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta regular en Honduras se fundó en Tegucigalpa, en el año de 1825, el primer periódico que se imprimió fue una proclama del General Morazan, con fecha 4 de septiembre de 1822.



Ente Nacional de Aprovechamiento de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA)

Después de haberse fundado el primer periódico oficial de Honduras con fecha 25 de mayo de 1822, comenzó hoy, como Diario Oficial, La Gaceta.

AÑO CXXXII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 6 DE FEBRERO DEL 2009. NUM. 31,831

## Sección A

### Poder Legislativo

DECRETO No. 110-2008

EL CONGRESO NACIONAL.

CONSIDERANDO: Que con fundamento en el artículo 213 de la Constitución de la República, por su digno medio y para que sea aprobado por este Congreso Nacional, se somete a la consideración del pleno el CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACIÓN DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA.

CONSIDERANDO: Que mediante artículo 205, numeral 19) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos que lleven exenciones, incentivos y concesiones fiscales o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente periodo de gobierno de la República.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACIÓN DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LA INSTALACIÓN DEL "PROYECTO HIDROELÉCTRICO MEZAPA", ubicado

### SUMARIO

#### Sección A Decretos y Acuerdos

|          |                                                                                                                                                                                                              |          |
|----------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| 110-2008 | PODERLEGISLATIVO<br>Decreto: Aprobar en todas y cada una de sus partes el CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACIÓN DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LA INSTALACIÓN DEL "PROYECTO HIDROELÉCTRICO MEZAPA". | A. 1-17  |
| 115-2008 | Decreto: Aprobar en todas y cada una de sus partes la CONTRATA DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES PARA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE EL PROYECTO HIDROELÉCTRICO MEZAPA.                       | A. 18-20 |

#### Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad

en la aldea Mezapa, del municipio de Antigua, departamento de Antigua, enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), suscrito en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 4 días del mes de marzo de 2008, entre el Abogado Tomás Eduardo Vaquero Morris, actuando en carácter de Secretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA); y el Licenciado Rafael León de Pineda Cortés, interviniendo en nombre y representación de la Sociedad Eléctrica MESOAMERICANA, S.A. DE C.V. (SERMA) que literalmente dice: "SECRETARÍA DE ESTADO EN

A. 1

LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERN), CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACIÓN DE POTENCIA Y ENERGÍA ELÉCTRICA ENTRE LA SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE Y LA EMPRESA SOCIEDAD ELÉCTRICA MESOAMERICANA, S.A. DE C.V. Nosotros, TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño, con tarjeta de identidad No. 0501-1964-02817 y de este domicilio, actuando en carácter de Secretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, según acuerdo de nombramiento No. 35-2008 de fecha 19 de enero de 2008 y en adelante llamada la "SECRETARÍA" y RAFAEL LEÓN DE PICCIOTTO CLEVA, mayor de edad, soltero, Licenciado en Finanzas, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad No. 0801-1978-06447, interviniendo en nombre y representación de la SOCIEDAD ELÉCTRICA MESOAMERICANA, S.A. DE C.V. (SEMA) inscrita bajo el número 3 del tomo 414 del Registro de Comerciantes del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Cortés, en calidad de Gerente Administrativo y de Finanzas, y con Poder de Administración suficiente para celebrar este tipo de actos, debidamente registrado en el Registro Mercantil de San Pedro Sula, Cortés, en el número 28 del Tomo 526 de fecha primero de noviembre del dos mil siete y en lo sucesivo denominado "LA EMPRESA GENERADORA", quienes en los subsiguiente podemos ser designados, conjuntamente, como "Partes" o, individualmente, como "Parte", hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente Contrato de Operación, en los términos y condiciones siguientes: CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES, DEFINICIONES, AUTORIZACIONES Y CONDICIONES: Sección 1.1 ANTECEDENTES. LA EMPRESA GENERADORA, atendiendo sus necesidades y las de su Grupo Industrial de consumo de energía eléctrica y demanda de potencia, ha realizado los estudios para la construcción de una planta hidroeléctrica con carácter de exclusividad en el sitio cuyas coordenadas se describen en el Anexo 1 que forma parte integral de este contrato y posee la capacidad para

generar nueve punto cuarenta megavatios (9.40 MW) de potencia nominal, producir anualmente un promedio estimado de cuarenta y dos punto cero cinco gigavatios hora (42.05 GWh) por año, con base en lo actual la EMPRESA GENERADORA propuso a la SECRETARÍA el presente Contrato de Operación por lo que en aplicación de la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico se solicitó dictamen de la Comisión Nacional de Energía que es el organismo asesor técnico, quien emitió dictamen. Las partes reconocen que será necesario operar la Planta de esquema "A filo de Agua", o sea, sin embalse de regulación, de nombre "Proyecto Hidroeléctrico Mamepe", ubicado en el municipio de Arizona, departamento de Atlántida y cuyas instalaciones se describen en el Anexo No.1. Instalaciones del Proyecto, sujeta a las disposiciones del marco legal y reglamentario vigente para el subsector eléctrico, así como a las condiciones que se establecen en el presente Contrato, con calidad y de manera económica, segura y confiable, a efecto de incrementar la eficiencia, utilizar el potencial del recurso y satisfacer la creciente demanda de energía eléctrica mediante la producción de energía por fuentes renovables.- Sección 1.2 DEFINICIONES. Para los propósitos del presente contrato los términos siguientes tendrán el significado que a continuación se define: 1) LA EMPRESA OPERADORA DEL SISTEMA: El organismo responsable de la operación

## La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**DOUGLAS SHERAN**

Gerente General

**MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO**

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

E.N.A.G.

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia: 220-4555

Administración: 220-3058

Planta: 220-6767

CENTRO CÍVICO GOBIERNAMENTAL



10

del sistema interconectado nacional. A la firma del presente Contrato, dicho organismo es el Centro de Despacho de Carga de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica. 2) **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE):** Es el ente regulador, organismo asesor técnico para la aplicación de la Ley Marco del Sub-sector Eléctrico. 3) **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE):** Es la empresa estatal creada por el Decreto número 48 del 29 de febrero de 1957. 4) **EMERGENCIA DEL SISTEMA:** Condición o situación que resulte o pueda resultar de una interrupción importante del suministro de energía eléctrica o pueda poner en peligro a personas, a la instalación o al Sistema Interconectado Nacional. 5) **FECHA DE INICIO DE LA CONSTRUCCIÓN:** Fecha en la cual LA EMPRESA GENERADORA a obtenido todos los permisos y ha cumplido con los requisitos establecidos en la legislación aplicable y que haya manifestado en forma escrita su disposición de iniciar las obras físicas para las instalaciones del proyecto. 6) **FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Son acontecimientos impredecibles o que previstos no puedan evitarse y que imposibiliten el cumplimiento parcial o total de las obligaciones derivadas del presente contrato. Se considerará FUERZA MAYOR el proveniente de la acción del hombre y CASO FORTUITO el proveniente de la naturaleza. Las causas de FUERZA MAYOR incluirán, en forma enunciativa, más no limitativa lo siguiente: a) Contaminación química o explosión que ocurra de manera natural; b) Accidentes aéreos; c) Retrasos en el transporte; d) Actos de guerra; e) Cambio de leyes; f) Expropiaciones; g) Retrasos en el transporte que resulten de accidentes, tomas de carreteras, o cierre de las vías de transporte. Las causas de CASO FORTUITO incluyen a modo enunciativo, más no limitativo, los siguientes eventos: a) Relámpagos, sequía, fuego, terremoto, erupción volcánica, deslave, huracán, tormenta tropical, lluvia o tormentas excepcionalmente abundantes, ciclón, tifón, tornado, o cualquier otro efecto proveniente de elementos naturales; b) Epidemias, plagas, cuarentena o hambruna. 7) **GENERACIÓN:** La producción de electricidad mediante el aprovechamiento y transformación de fuentes

energéticas y recursos renovables. 8) **INSTALACIONES:** Las instalaciones propiedad de LA EMPRESA GENERADORA que se utilizan para la generación y transmisión de energía eléctrica hasta el punto de entrega incluyendo los bienes, edificios y construcciones, así como los equipos de generación, transformación de tensión y transmisión de electricidad, otras facilidades y equipos asociados, incluyendo los de protección, comunicación y transmisión de datos y otros, que, como un solo conjunto funcional integrado, son necesarios y convenientes para permitirle a LA EMPRESA GENERADORA producir y, entregar, en normal operación, potencia y energía eléctrica. El contenido descrito en el Anexo 1 no es limitativo, pudiendo aumentarse, agregarse, sustituirse, mejorarse o modificarse, haciéndolo del conocimiento de la SECRETARÍA. 9) **INSTALACIONES DE INTERCONEXIÓN:** Las instalaciones y equipos necesarios para suministrar en el punto de entrega toda la energía producida o que pueda ser producida por la empresa. Las instalaciones de interconexión incluirán, pero no se limitarán, al transformador para convertir el voltaje generado al voltaje del punto de entrega, a las instalaciones de comunicación asociadas con su equipo y a la línea de transmisión. 10) **LA EMPRESA:** Se refiere a la Empresa Generadora. 11) **GRAN CONSUMIDOR:** Será definido periódicamente por la CNE. Inicialmente, es aquel que sea servido como mínimo a un voltaje de 34.5 Kv y cuya demanda máxima sea de por lo menos 1,000 Kw. 12) **GRUPO EMPRESARIAL:** Se entenderá por Grupo Empresarial las personas naturales o jurídicas que mantengan entre sí vínculos de propiedad o gestión ejecutiva con la Empresa Generadora. 13) **PARTES:** SECRETARÍA y LA EMPRESA GENERADORA. 14) **PERTURBACIÓN ELÉCTRICA:** Cualquier condición eléctrica súbita, inesperada, cambiante o anormal que se origine en el Sistema Interconectado Nacional (SIN) o en las instalaciones de LA EMPRESA GENERADORA y que afecte la operación del uno o del otro o de ambos. 15) **PLANTA:** Las instalaciones de la Empresa Generadora. 16) **PUNTO DE ENTREGA:** El o los puntos físicos de la

instalación donde se recibe la energía eléctrica que es entregada por LA EMPRESA GENERADORA y donde está instalado el equipo de medición. Este punto define el límite de responsabilidad que tiene LA EMPRESA GENERADORA para la construcción, operación y mantenimiento de las instalaciones. 17) **SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL (SIN):** Es el compuesto por las centrales generadoras, los sistemas de distribución y su subconjunto de elementos del sistema nacional de transmisión y de sub-transmisión que los une físicamente sin interrupción. 18) **LA SECRETARÍA:** Es la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente SERNA. 19) **VIOLACIÓN DEL CONTRATO:** Significa el incumplimiento de este contrato que da derecho a una de las partes a optar por algún recurso. **Sección 1.3 AUTORIZACIÓN. Sección 1.3.1.** Por medio del presente Contrato de Operación para Generación de Potencia y Energía Eléctrica, se otorga a favor de LA EMPRESA GENERADORA el derecho de prestar, por su cuenta y riesgo, con el alcance establecido en la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico, la actividad de generación de potencia y energía eléctrica, a través de una Planta de Generación Hidroeléctrica, en concordancia con lo cual está autorizado para operar las instalaciones de LA EMPRESA GENERADORA como definidas en el Anexo I de este Contrato. **Sección 1.3.2.** La presente autorización cubre la eventual modificación de la capacidad instalada de generación eléctrica, para lo cual LA EMPRESA GENERADORA deberá cumplir con lo estipulado en la Clausula OCTAVA. **Sección 8.3 ENMIENDAS** del presente Contrato. **Sección 1.3.3.** Las instalaciones de generación deberán ser usadas prioritariamente para satisfacer las necesidades de su Grupo Empresarial y las de cualquier Gran Consumidor con ubicación dentro de la República de Honduras, previo a la firma de un convenio con la ENEE para cubrir los costos que este tipo de transacciones puedan implicar. Los excedentes, se destinarán a cubrir el resto de las necesidades nacionales. Una vez cubiertas éstas, LA EMPRESA GENERADORA podrá exportar sus excedentes ajustándose para ello a lo que al respecto dispone el

Decreto 70-2007 publicado en el Diario Oficial la Gaceta el 2 de octubre del 2007 y demás leyes vigentes.-

**Sección 1.4: CONDICIONES. Sección 1.4.1. CONDICIONES GENERALES.** La autorización de operación otorgada a LA EMPRESA GENERADORA mediante el presente contrato continuará manteniéndose vigente durante toda la vida del presente Contrato siempre y cuando LA EMPRESA GENERADORA esté dando cumplimiento a las disposiciones del marco legal y reglamentario vigente para el subsector eléctrico y sus actualizaciones futuras. **Sección 1.4.2. CONDICIONES APLICABLES A LAS INSTALACIONES:** LA EMPRESA GENERADORA se obliga a construir y poner en servicio sus instalaciones en un plazo no mayor de treinta y seis (36) meses contados a partir de la FECHA DE INICIO DE LA CONSTRUCCIÓN. Las instalaciones de LA EMPRESA GENERADORA deberán satisfacer las normas aplicables relativas a las especificaciones de los equipos a fin de no perturbar la buena operación del Sistema Interconectado Nacional. **Sección 1.4.3 CONDICIONES DE OPERACIÓN: Sección 1.4.3.1** La Empresa Generadora tendrá el derecho de investigar, estudiar, desarrollar, construir, poseer, operar y mantener las INSTALACIONES descritas en el Anexo I y sus futuras ampliaciones para generación de potencia y energía eléctrica; efectuar estudios de impacto ambiental, estudios de campo y toma de muestras; generar, vender, y transmitir la energía generada, tener licencias y/o permisos temporales o permanentes para el acceso y uso de áreas nacionales, tomar muestras; realizar actividades requeridas para la elaboración del proyecto contando con el permiso de la institución respectiva; abrir canteras y extraer y/o depositar roca, tierra, arena y materiales de construcción, usar aguas del subsuelo y superficiales, utilización del aire ambiental, emisión de gases al ambiente; solicitar a la autoridad competente la imposición de servidumbres; construir líneas de transmisión y de comunicación; construir temporal o permanentemente caminos, derechos de paso, mejorar caminos, construir puentes temporales y/o permanentes según sea necesario para el transporte de la maquinaria, equipo y vehículos pesados, otras actividades relacionadas con la



investigación, estudio, desarrollo, construcción, propiedad, operación, administración, monitoreo y mantenimiento de la PLANTA; transmitir energía hasta el PUNTO DE ENTREGA, exportar energía a través del SIN mediante pago de peaje, cobrar peaje, por el uso que hagan otros de sus facilidades de transmisión, pagar peaje por el uso de transmisión de terceros, contratar agentes, compañías, trabajadores o equipos de procedencia tanto nacional como extranjera. Con el fin de que LA EMPRESA GENERADORA pueda operar la PLANTA en forma sostenible, eficiente y correcta, el Estado de Honduras considera a la PLANTA y sus obras como parte del plan de manejo de dichas áreas, por lo que protegerá las áreas necesarias para tal fin, incluyendo las zonas nucleos, zonas de amortiguamiento, cuencas y micro cuencas, bosques, áreas protegidas, así como el área de influencia de la PLANTA, reduciendo y controlando las prácticas actuales de los pobladores de las zonas relativas a la tala de los árboles y quemas; limitando de acuerdo a los estudios de factibilidad e impacto ambiental, la instalación y operación de compañías con actividades mineras, agrícolas, industriales, construcción, irrigación, deforestación, ganadera, generación de electricidad, y todas aquellas que afecten, impidan o disminuyan la capacidad de LA EMPRESA GENERADORA en la ejecución del proyecto o su operación o su expansión. Por lo tanto, y considerando que la SERNA mediante este contrato otorga a LA EMPRESA GENERADORA la concesión del área correspondiente donde se encuentra el recurso natural renovable y el desarrollo del proyecto conforme las coordenadas detalladas en el ANEXO 1, aquellas futuras concesiones solicitadas por terceros a cualquier dependencia o Secretaría de Estado que se encuentren en las cercanías de las zonas de influencia y del área de desarrollo del proyecto de LA EMPRESA GENERADORA, deberán concertar y/o armonizar con LA EMPRESA GENERADORA sus trabajos de explotación de los recursos a ser concesionados garantizando siempre a LA EMPRESA GENERADORA el libre y seguro aprovechamiento del área y de los recursos renovables destinados para la generación de energía eléctrica y adicionalmente deberá dicho futuro

concesionario demostrar la factibilidad de conducir sus operaciones de forma armonizada sin interferencia al proyecto. Además, el Estado podrá ejecutar programas de manejo de cuencas para evitar la erosión, conservar el agua del subsuelo, mejorar el clima, rehabilitar el área, y purificar la atmósfera. LA EMPRESA GENERADORA podrá firmar convenios para la protección de la cuenca y el desarrollo de las comunidades vecinas con el Estado o el Municipio. El Estado podrá asistir a LA EMPRESA GENERADORA, sus agentes y Contratistas en la obtención de las autorizaciones gubernamentales y locales necesarias para la operación de las INSTALACIONES. Todo lo anterior sin perjuicio de las disposiciones legales que regulen cualesquiera de las actividades mencionadas.- Sección 1.4.3.2 LA EMPRESA GENERADORA podrá contratar los servicios de personas naturales y jurídicas nacionales e internacionales para la correcta operación, administración, mantenimiento y monitoreo de la PLANTA y su zona de influencia. Sección 1.4.3.3 LA EMPRESA GENERADORA será el único responsable por los daños o perjuicios que se produzcan o lleguen a producirse por, o como consecuencia de los derechos establecidos en la presente cláusula.- Sección 1.4.3.4 LA EMPRESA GENERADORA podrá desarrollar la actividad de generación de potencia y energía eléctrica poniendo toda la capacidad disponible no comprometida para auto consumo y en contratos físicos privados permitidos por la ley, a las órdenes del Operador del Sistema en forma confiable y eficiente, administrando, operando, monitoreando y manteniendo correctamente las instalaciones y bienes afectos a dicha actividad, observando a tal efecto, "Buenas Prácticas de Operación", entendiéndose por ello: métodos, estándares, equipos, especificaciones y prácticas de seguridad y desempeño comúnmente usados a nivel nacional e internacional. Sección 1.4.3.5, LA EMPRESA GENERADORA podrá realizar todas las actividades necesarias y convenientes para asegurar que la prestación de la actividad de generación de electricidad sea conforme a las disposiciones contenidas en la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico, la Ley General del Ambiente y otras normas concordantes. Sección 1.4.3.6. Cumplir las

disposiciones emanadas por la SECRETARÍA, en virtud de sus atribuciones legales y cumplir con todas las leyes y regulaciones que por cualquier concepto le sean aplicables. **Sección 1.4.3.7.** Tomar las medidas pertinentes para no ocasionar daños y perjuicios a personas, bienes e inmuebles en la zona de influencia de las instalaciones. **Sección 1.4.3.8** LA EMPRESA GENERADORA estará obligada a participar en las tareas de regulación de frecuencia, suministro o absorción de potencia reactiva, operación en situaciones de emergencia y restablecimiento de la actividad de generación, en su caso acatando las instrucciones que a tales efectos le gire el Operador del Sistema. Cualquier capacidad y energía que LA EMPRESA GENERADORA desee destinar a la exportación, deberá proponerla en primer lugar al Operador del Sistema. - **Sección 1.4.3.9** Informar a la SECRETARÍA la fecha de inicio de operación comercial de la planta con por lo menos quince (15) días de anticipación. - **Sección 1.4.4** CONDICIONES RELATIVAS A LA SUPERVISIÓN. **Sección 1.4.4.1** Colaborar con la SECRETARÍA en la realización de inspecciones que se realicen durante horas hábiles y con un preaviso de setenta y dos (72) horas, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Contrato. **Sección 1.4.4.2** La SECRETARÍA definirá los índices de gestión que le permitan evaluar trimestralmente el desempeño de LA EMPRESA GENERADORA, a través de informes de operación presentados por éste cubriendo ese período. A este efecto LA SECRETARÍA suministrará en tiempo oportuno los formularios que, para información técnica y estadística, serán completados por LA EMPRESA GENERADORA de conformidad con las actividades derivadas de la prestación de actividad de generación de energía eléctrica. **Sección 1.4.4.3** LA EMPRESA GENERADORA proveerá cualquier otra información técnica que la SECRETARÍA estime razonablemente conveniente. **CLÁUSULA SEGUNDA: VIGENCIA, DURACIÓN Y PRÓRROGA:** El presente Contrato entrará en vigencia una vez aprobado por el Congreso Nacional y a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, y terminará cincuenta años (50) después, contados a partir de la fecha de dicha publicación, a

menos que sea prorrogado o resuelto de acuerdo a los términos de este Contrato. Este Contrato de Operación deberá ser renovado antes de su vencimiento si así lo solicitara LA EMPRESA GENERADORA, pudiendo la SECRETARÍA, o autoridad competente responsable en dicho momento, incluir los cambios operativos en el Sub-Sector Eléctrico vigentes al momento de la renovación. Las renovaciones serán aprobadas por la SECRETARÍA, o autoridad competente responsable en dicho momento, por lo menos ciento ochenta (180) días antes del vencimiento del contrato. - **CLÁUSULA TERCERA: CAUSAS DE INTERVENCIÓN DEL ESTADO.** En caso de que LA EMPRESA GENERADORA no pueda operar cumpliendo con las condiciones establecidas en el presente Contrato, la SECRETARÍA, previo dictamen de la CNE, notificará la naturaleza del incumplimiento a LA EMPRESA GENERADORA quien deberá subsanar el incumplimiento en un plazo máximo de seis (6) meses. Si en este período de tiempo no se subsanan los incumplimientos por causas imputables LA EMPRESA GENERADORA, EL ESTADO podrá intervenir y operar sus instalaciones temporalmente de conformidad con las disposiciones del marco legal vigente del subsector eléctrico. Si dentro de seis (6) meses contados a partir de la fecha de dicha intervención LA EMPRESA GENERADORA no puede reanudar la operación por sus propios medios, se procederá a la terminación anticipada del presente Contrato y cesará la intervención. - Esto, sin perjuicio de los derechos que le corresponden a LA EMPRESA GENERADORA de seguir los reclamos administrativos y judiciales del caso. **CLÁUSULA CUARTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** La SECRETARÍA tendrá el derecho de cancelar de forma unilateral este Contrato de Operación, luego de la probada ocurrencia de alguna de las siguientes condiciones: **Sección 4.1** Cuando debido a un suceso de FUERZA MAYOR o CASO FORTUITO conforme se detalla en la CLÁUSULA OCTAVA Sección 8.1.1 de este contrato, se haya producido una interrupción en la operación de la central y LA EMPRESA GENERADORA sea incapaz de reanudar la prestación de la actividad de generación en el plazo establecido por la SECRETARÍA, siendo este plazo congruente con



12

la notificación que hiciere a LA EMPRESA GENERADORA conforme se detalla en la CLAUSULA OCTAVA Sección 8.1.2.- Sección 4.2 Cuando después de existir una intervención estatal, debidamente comunicada a LA EMPRESA GENERADORA como medida temporal procedente decidida por la SECRETARIA siguiendo todos los trámites señalados por las leyes aplicables, LA EMPRESA GENERADORA se niegue o resulte incapaz de reanudar la actividad de generación dentro del plazo establecido en la Cláusula TERCERA.- Sección 4.3 La suspensión definitiva o temporal de la operación por más de treinta (30) días calendario continuos sin causa justificada según el programa de generación que elaborará LA EMPRESA GENERADORA periódicamente, o abandono de las INSTALACIONES sin previo consentimiento escrito del Estado de Honduras. Para los efectos de este Contrato, abandono de las INSTALACIONES significará ausencia en la PLANTA de empleados de LA EMPRESA GENERADORA, trabajadores de construcción, operación y mantenimiento, contratistas, subcontratistas, afiliados, subsidiarios o representantes por un período continuado de por lo menos treinta (30) días calendario. Sección 4.4 Previa resolución Judicial de un tribunal competente LA EMPRESA GENERADORA declarará su insolvencia y está imposibilitado de pagar sus obligaciones a su vencimiento, o el comienzo voluntario de los procedimientos de quiebra por parte de LA EMPRESA GENERADORA, o un procedimiento involuntario de quiebra contra LA EMPRESA GENERADORA que no sea desechado en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir de la fecha de su comienzo y, en consecuencia, sea incapaz de cumplir con las disposiciones de este Contrato.- Sección 4.5 El mutuo acuerdo de las Partes.- Sección 4.6 Las demás causales que se establecen en el Artículo 72 de la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico. Para todos los casos antes mencionados en esta cláusula, se establece que el acto administrativo que declare la rescisión del contrato o la terminación unilateral anticipada deberá basarse en un dictamen preparado por la CNE notificándose personalmente al Representante Legal de la EMPRESA GENERADORA. Contra el acto procederán los recursos

previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo. CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES EN CASO DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Si a la terminación del Contrato de Operación, LA EMPRESA GENERADORA decide no renovarlo conforme a lo que establece el Artículo 71 de la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico o en caso de terminación anticipada del Contrato de Operación por cualquier causal de incumplimiento debidamente justificada y significativa, establecido en este Contrato de Operación o en el Artículo 72 de la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico y además se considera a juicio del Estado que la instalación es necesaria para la operación del Sistema Interconectado Nacional, el Estado de mutuo acuerdo con LA EMPRESA GENERADORA, podrá adquirir los bienes señalados en el Contrato de Operación a través de la Institución correspondiente y mediante el reconocimiento y pago a LA EMPRESA GENERADORA del valor de mercado de las instalaciones y equipos. El valor de mercado será determinado de común acuerdo, y en caso de no lograr este acuerdo dentro de los tres (3) meses posteriores a la terminación del Contrato de Operación, las partes se someterán al procedimiento de Arbitraje según lo establecido en la Ley de Conciliación y Arbitraje, contenida en el Decreto 161-2000 de fecha 17 de octubre de 2000 y publicado en el Diario Oficial. La Gaceta el 14 de febrero del 2001.-CLAUSULA SEXTA: FONDO DE RESERVA. Sección 6.1 MONTO: El monto del fondo de reserva que la empresa deberá constituir o de las pólizas de seguro que deberá contratar a efectos de cumplir con lo establecido en el Artículo 44 de la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico será de Doce Mil Doseientos Treinta y Siete Dólares de los Estados Unidos de América (U.S.\$12,237.00) por año. En caso de ampliaciones de capacidad, el monto del fondo de reserva se aumentará con respecto al valor indicado, proporcionalmente al incremento de la producción anual promedio de energía. -Sección 6.2 COMPROBACIÓN: Quince (15) días antes del inicio de la operación comercial, y en cualquier momento posterior en que la SECRETARIA lo solicite, LA EMPRESA GENERADORA deberá demostrar que tiene constituido el fondo

de Reserva o contratadas las pólizas de seguro por el monto indicado. La falta de la misma se considerará como una violación al presente Contrato.- **Sección 6.3 MODALIDADES:** El Fondo de Reserva podrá tomar de una póliza de seguro, garantía bancaria, una línea de crédito, una fianza, o un depósito en cuenta bancaria destinado únicamente al pago directo o indirecto de las indemnizaciones a que se refiere el Artículo 44 de la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico. **SÉPTIMA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.** En caso que LA EMPRESA GENERADORA incumpla sus obligaciones establecidas en el presente Contrato de Operación, estará sujeto a la imposición de sanciones por la SECRETARÍA, en concordancia con la Ley Marco del Sub-Sector Eléctrico y la Ley General del Ambiente, reglamentos y disposiciones conexas de dichas leyes aplicables, sin perjuicio de otras medidas que, en razón de este Contrato de Operación, la SECRETARÍA estime necesario adoptar. **CLÁUSULA OCTAVA: DISPOSICIONES VARIAS: Sección 8.1 FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.** Sección 8.1.1. LA EMPRESA GENERADORA no tendrá responsabilidad por el cumplimiento total o parcial de las obligaciones estipuladas en este Contrato de Operación en la medida que dicho incumplimiento sea consecuencia de un evento de FUERZA MAYOR o CASO FORTUITO. Sin embargo, LA EMPRESA GENERADORA realizará todos los esfuerzos razonables para atenuar los efectos de un evento de FUERZA MAYOR o CASO FORTUITO.- **Sección 8.1.2 LA EMPRESA GENERADORA** notificará a la SECRETARÍA del evento de FUERZA MAYOR o CASO FORTUITO dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes de conocer del suceso. Una segunda notificación se enviará a la SECRETARÍA dentro de los siguientes diez (10) días de la notificación inicial, en la que LA EMPRESA GENERADORA describirá el evento con toda clase de pruebas y dará una estimación del tiempo en superar el incidente. Una tercera notificación se remitirá a la SECRETARÍA informando del cese del evento de FUERZA MAYOR o CASO FORTUITO dentro de los siete (7) días de terminado el mismo.- **Sección 8.2 EMERGENCIAS Y SEGURIDAD:** LA EMPRESA GENERADORA deberá acatar las ordenes

e instrucciones de carácter temporal, por el tiempo estrictamente necesario, que por circunstancias de interés general, emergencia nacional, emergencia del sistema interconectado nacional, o por seguridad de las personas imparta la SECRETARÍA y/o el Centro de Despacho de Carga de la ENEE. Tan pronto como tales circunstancias desaparezcan, la relación debe nuevamente regirse por las cláusulas contractuales descritas en este Contrato de Operación. Si durante la temporalidad se le hubiese causado a la EMPRESA GENERADORA un perjuicio económico, el Estado debe resarcirlo. En caso de discrepancia en cuanto al cálculo del resarcimiento, deberá solicitarse dictamen de la Comisión Nacional de Energía, y de no llegarse a un acuerdo aun con este dictamen, la PARTE afectada podrá recurrir al arbitraje dentro de los noventa (90) días desde que la condición temporal dejase de existir sometiéndose al procedimiento definido en la Ley de Conciliación y Arbitraje contenida en el Decreto Legislativo No. 161-2000 de fecha 17 de octubre del 2000 y publicada el 14 de febrero del 2001. **Sección 8.3 ENMIENDAS:** Este Contrato de Operación para generación de Potencia y Energía Eléctrica podrá ser ampliado, enmendado o modificado por el acuerdo de las voluntades de las partes y de conformidad con la legislación aplicable. Para el caso específico de modificaciones en la capacidad instalada, deberá tener dictamen favorable de la SECRETARÍA. **Sección 8.4 CENTRO DE DESPACHO DE CARGA:** Se entiende que, el Centro de Despacho de Carga (CDC) tendrá las obligaciones siguientes: a) Coordinar, supervisar, controlar y analizar la operación del SIN, incluyendo las interconexiones internacionales; b) Coordinar la programación del mantenimiento preventivo de las instalaciones del SIN; c) Obtener y procesar la información necesaria para cumplir con sus funciones, así como para producir informes mensuales a ser presentados a las empresas del sector y a la CNE, respecto a la operación habida y proyectada del SIN; y d) Mantener la operación del SIN dentro de los límites operacionales de prácticas prudentes de Ingeniería. LA EMPRESA GENERADORA cuando se vea afectado por las decisiones del Centro de Despacho de Carga, podrá impugnarlas ante las



autoridades del CENTRO DE DESPACHO DE CARGA quienes oírán el dictamen de la CNE. La resolución de las autoridades del CDC podrá ser objeto de los recursos de Ley así como de los procedimientos pactados entre las partes. LA EMPRESA GENERADORA deberá de suministrar oportunamente toda la información técnica que le sea solicitada por el CDC para la adecuada operación del SIN. Sección 8.5 RIESGO DE PÉRDIDA DE LA EMPRESA GENERADORA. LA EMPRESA GENERADORA, será responsable y correrá con el riesgo de cualquier pérdida o daño a la Planta, a las instalaciones de Interconexión del propietario de la PLANTA si el mismo no lo fuera, o cualquier otra propiedad localizada del lado de LA EMPRESA GENERADORA visto desde el punto de entrega (Incluyendo el transformador y el equipo medidor).- Sección 8.6 CESIÓN O GRAVAMEN. LA EMPRESA GENERADORA podrá ceder, previa autorización de la SECRETARÍA, en todo o en parte los derechos y obligaciones estipuladas en este contrato a cualquier sociedad mercantil con capacidad técnica y financiera, exceptuando a Gobiernos o Corporaciones oficiales extranjeras, quien deberá reunir todos los requisitos de LA EMPRESA GENERADORA cedente y que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que correspondan al cedente. LA EMPRESA GENERADORA tiene el derecho de ceder, sin consentimiento previo de la SECRETARÍA, los beneficios y derechos concedidos por la SECRETARÍA y que fueron establecidos en este Contrato a cualquier financista o financistas que no sean un ente público, como garantía por cualquier préstamo o prestamos que LA EMPRESA GENERADORA deseará obtener.- Sección 8.7 BENEFICIOS. Al presente contrato podrán incorporarse los beneficios que se otorguen conforme a nuevas leyes, interpretaciones o reformas y futuros contratos, con la simple solicitud de la EMPRESA GENERADORA a la SECRETARÍA quien emitirá su respectivo dictamen.- Sección 8.8 ANEXO. El anexo 1: Instalaciones del Proyecto, se declara parte integral del presente Contrato. Sección 8.9 LEY APLICABLE. Los derechos y las obligaciones de las partes bajo, o de conformidad con este Contrato de Operación estarán gobernados por las Leyes de Honduras y las partes se

obligan a acatar, cumplir y someterse a dichas leyes, especialmente pero sin limitarse, al ordenamiento jurídico en materia administrativa, electricidad y ambiente. Ninguna de las Cláusulas del Contrato de Operación deberá entenderse en forma que contradiga los principios y estipulaciones específicas contenidas en las normas que regulan el Sub-Sector Eléctrico y la Ley General del Ambiente y sus Reglamentos, las que prevalecerán en caso de ambigüedad u oscuridad de cualquier cláusula del Contrato de Operación y serán de aplicación para regular todas las situaciones no previstas en el mismo.- CLÁUSULA NOVENA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones que se giren a partir de este Contrato de Operación deberán ser por escrito y estar dirigidas a la atención de la persona que se indica a continuación y ser entregadas directamente o enviadas por correo certificado, correo electrónico debidamente firmado y sellado, escaneado y enviado en formato PDF, o por fax. Las notificaciones remitidas por fax precisan de confirmación por escrito y entregadas como indicado al inicio; si a la SECRETARÍA: Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente 100 metros al sur del Estado Nacional, frente al campo Birichiche, Tegucigalpa. Atención Secretaría de Estado, teléfonos (504) 232-1386 Fax: (504) 232-6250 email: [sdespacho@serma.gob.hn](mailto:sdespacho@serma.gob.hn) y LA EMPRESA GENERADORA: Lic. Rafael L. De Piccolotto Cueva, Sociedad Eléctrica Mesoamericana, S.A. Km. 13 Carretera a Puerto Cortes, Chedoma, Cortes. Atención SERMA, teléfonos 765-2800, Fax 765-2809, e-mail: [jermes@serma.com](mailto:jermes@serma.com). Los cambios en personas y direcciones deberán ser notificados en forma similar.- En fe de lo cual las partes firmamos el presente Contrato por triplicado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, República de Honduras, a los 4 días del mes de marzo de dos mil ocho. (F y S) TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE. (F) LIC. RAFAEL L. DE PICCOLOTTO CUEVA, GERENTE ADMINISTRATIVO SOCIEDAD ELÉCTRICA Mesoamericana S.A.

ANEXO No. 1  
INSTALACIONES DEL PROYECTO  
CENTRAL HIDROELÉCTRICA MEZAPA

LOCALIZACIÓN

|                                           |                                                                        |
|-------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|
| Departamento:                             | Atlántida                                                              |
| Municipio:                                | Arizona                                                                |
| Aldea:                                    | Mezapita                                                               |
| Rio y Cuenca:                             | Rio Mezapa, cuenca Rio Lean                                            |
| Coordenadas del sitio de Presa:           | Latitud 1715708.085 N, Longitud 463392.256E<br>Cota 531.155 m.s.n.m.   |
| Coordenadas del sitio de Tanque de Carga: | Latitud 1717575.948 N, Longitud 463610.847 E Cota<br>519.916 m.s.n.m.  |
| Coordenadas de Casa de Máquinas:          | Latitud: 1718674.460 N, Longitud 462324.950 E<br>Cota 151.000 m.s.n.m. |
| Coordenadas de zona de influencia:        |                                                                        |

| Punto | X         | Y          |
|-------|-----------|------------|
| 1     | 462670.69 | 1714909.89 |
| 2     | 462637.62 | 1716830.5  |
| 3     | 461542.28 | 1717542.14 |
| 4     | 461460.3  | 1717782.33 |
| 5     | 461495.5  | 1717799.22 |
| 6     | 461657.9  | 1717895.38 |
| 7     | 461916.09 | 1718119.51 |
| 8     | 462186.56 | 1718326.87 |
| 9     | 462187.38 | 1718432.71 |



14

|     |           |            |
|-----|-----------|------------|
| 10  | 462250.45 | 1718576.78 |
| 11  | 462319.18 | 1718902.5  |
| 12  | 462243.41 | 1719156.34 |
| 13  | 462155.53 | 1719258.42 |
| 14  | 462036.89 | 1719342.65 |
| 15  | 461963.06 | 1719687.7  |
| 16  | 461873.99 | 1719844.67 |
| 17  | 461951.48 | 1720431.34 |
| 18  | 462218.77 | 1720395.55 |
| 19  | 462599.73 | 1720211.1  |
| 20  | 463198.6  | 1717966.77 |
| 21* | 463351.53 | 1716036.25 |
| 22  | 463692.57 | 1717836.31 |
| 23  | 463591.27 | 1717858.33 |
| 24  | 463851.67 | 1717839.06 |
| 25  | 463952.25 | 1717866.59 |
| 26  | 463986.7  | 1717903.76 |
| 27  | 463970.16 | 1718034.52 |
| 28  | 464034.92 | 1718055.17 |
| 29  | 464164.15 | 1718041.4  |
| 30  | 464253.71 | 1718001.62 |
| 31  | 464493.5  | 1717233.91 |
| 32  | 464489.37 | 1716351.19 |
| 33  | 464383.28 | 1716092.41 |
| 34  | 464135.27 | 1715711.49 |
| 35  | 464117.36 | 1714759.85 |
| 36  | 463883.14 | 1714502.46 |

Esc: 1:50,000 1GN2762 III y 1GN2762 IV.

### DATOS NOMINALES

34.22 Km<sup>2</sup>  
3.0 m<sup>3</sup>/s  
4.11 m<sup>3</sup>/s  
368 m  
349.4 m  
2985 mm  
286.83 m<sup>3</sup>/s  
Cada 500

## CAPACIDAD INSTALADA

9.4 Mw  
42.05 Gwh  
34.5 Kv  
3.64 Km

## OBRAS CIVILES

Gravedad, de concreto ciclópico a filo de agua.  
6.0 m  
5.5 m  
48.76 m

Vertedero

Perfil creaguer sobre la cresta y toma lateral.

Toma

Reja inclinada autolimpiable

528.30 m

Desarenador y Aliviadero de control

Piscina rectangular con una pendiente longitudinal del 2,5%



15

|                           |                                                                                                                                                                                                                                                     |
|---------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Volúmen:                  | 138 m <sup>3</sup>                                                                                                                                                                                                                                  |
| Dimensiones:              | Ancho: 3m; largo: 23m; Profundidad: 2m                                                                                                                                                                                                              |
| Conducción:               |                                                                                                                                                                                                                                                     |
| Tipo:                     | Tubería enterrada con un diámetro de 1,5 m<br>El agua fluirá en régimen de lámina libre y se considerará un resguardo de aproximadamente el 20% de la sección de la tubería.                                                                        |
| Pendiente:                | 1 %                                                                                                                                                                                                                                                 |
| Longitud:                 | 4,950 m                                                                                                                                                                                                                                             |
| Diámetro:                 | 1,5 m                                                                                                                                                                                                                                               |
| Ubicación:                | Margen derecho del río                                                                                                                                                                                                                              |
| Tanque de Presión         |                                                                                                                                                                                                                                                     |
| Tipo:                     | Cámara de carga<br>Estructura de hormigón armado                                                                                                                                                                                                    |
| Dimensiones:              | 30m (L) X 5m (A)                                                                                                                                                                                                                                    |
| Volumen de agua:          | 80 m <sup>3</sup>                                                                                                                                                                                                                                   |
| Medidor de nivel de agua: | 1 Limnómetro                                                                                                                                                                                                                                        |
| Vertedero:                | 15 m para evacuar el caudal derivado.                                                                                                                                                                                                               |
| Tubería de Presión        |                                                                                                                                                                                                                                                     |
| Tipo:                     | Tubería de acero al carbón, enterrada en su mayor recorrido.                                                                                                                                                                                        |
| Longitud:                 | 1,740 m                                                                                                                                                                                                                                             |
| Diámetro:                 | 0,950 m                                                                                                                                                                                                                                             |
| Espesor:                  | 6-12 mm                                                                                                                                                                                                                                             |
| Repartidor Hidráulico:    | En el punto final de la tubería de presión se instalará el repartidor hidráulico, cuya función principal será la de distribuir y encauzar las aguas derivadas por la tubería forzada a cada una de las turbinas a través de las válvulas de guarda. |

|                       |                                                                                                                                                                                                                                           |
|-----------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Casa de Máquinas      |                                                                                                                                                                                                                                           |
| Edificio:             | Rectangular, cimentación de hormigón, columnas de concreto, paredes de bloque con un tejado a dos aguas de chapa metálica, ventanas en las cuatro paredes y una bahía de acceso.                                                          |
| Altura:               | 13 m                                                                                                                                                                                                                                      |
| Longitud:             | 22.15 m                                                                                                                                                                                                                                   |
| Ancho:                | 15.60 m                                                                                                                                                                                                                                   |
| Sala de Máquinas:     | Albergará las dos unidades turbina generador con sus sistemas de puesta tierra y excitación, las dos válvulas de guardia, los dos grupos hidráulicos, canales de cables y una grúa puente de 35 toneladas.                                |
| Sala de Control:      | Albergará los paneles de control, medición, protección y supervisión.                                                                                                                                                                     |
| Cuarto Eléctrico:     | Albergará los paneles de interruptores de media y baja tensión, banco y cargador de baterías.                                                                                                                                             |
| Canal de restitución: | Estructura tipo canal, de concreto armado, para entregar las aguas turbinadas al río.                                                                                                                                                     |
|                       | Sub Estación Estará localizada en la parte exterior del Edificio de máquinas, contiguo al cuarto eléctrico, en un área engrabinada de 12m X 6m. Para confinar el área, el perímetro estará cercado con maya ciclon y un portón de acceso. |

#### EQUIPOS PARA GENERACIÓN DE ENERGÍA

|             |                 |
|-------------|-----------------|
| Turbinas:   |                 |
| Tipo:       | Pelton          |
| Inyectores: | Dos por Turbina |



16

## Sección A Acuerdos y leyes

La Gaceta REPUBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 6 DE FEBRERO DEL 2009

|                                   |                                                          |
|-----------------------------------|----------------------------------------------------------|
| Caudal de diseño por turbina:     | 1.5 m <sup>3</sup> /s                                    |
| Número de Unidades:               | Dos                                                      |
| Eficiencia al caudal de diseño:   | 90.6%                                                    |
| Velocidad de rotación:            | 720 RPM                                                  |
| Potencia de cada turbina:         | 4.7 Mw                                                   |
| Válvulas de admisión:             | Esférica                                                 |
| Unidades de control:              | Óleo hidráulica                                          |
| Regulador:                        | Gobernador de Velocidad-Frecuencia y Potencia Activa.    |
| Velocidad de embalamiento:        | 1300 RPM                                                 |
| Separación de Unidades:           | 2.5 m                                                    |
| Generadores:                      |                                                          |
| Producción máxima anual estimada: | 60 Gwh                                                   |
| Factor de Planta:                 | 72.9%                                                    |
| Tipo:                             | Sincrónicos trifásicos                                   |
| Ventilación:                      | Aire forzada                                             |
| Rotor:                            | Rotor de polos salientes con bobinas de amortiguamiento. |
| Excitación:                       | Auto excitado en estado sólido.                          |
| Clase de aislamiento:             | F/F                                                      |
| Capacidad nominal:                | 5.25 Mva                                                 |
| Factor de Potencia:               | 0.9 atrasado                                             |
| Voltaje nominal:                  | 4.16 Kv                                                  |
| Frecuencia:                       | 60 Hz                                                    |
| Eficiencia al 100%:               | 97.1%                                                    |
| Sobrecarga:                       | 110% durante 1 hora                                      |
| Regulador:                        | AVR y Potencia Reactiva.                                 |
| Momento de Inercia GD'            | 5 tm <sup>2</sup>                                        |

|                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|-----------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Equipos auxiliares:               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| Paneles Eléctricos:               | Paneles de Control Automático Local-Remoto para cada unidad generadora. Panel común de protección, medición y anunciador de alarmas y disparos. Paneles de barras e interruptores de Media Tensión de Generadores y Transformador Elevador. Panel de barras e interruptores del Servicio Propio. Panel de barras e interruptores del transformador de Servicio Propio y Generador de Emergencia. |
| Sistema de Supervisión y Control: | Sistema SCADA (Supervisory Control and Data Acquisition-en español, Control Supervisory Adquisición de Datos) para la recolección digital de datos de estado y operación y para el control remoto de las unidades generadoras. Limbómetro en el tanque de carga.                                                                                                                                 |
| Transformador de Servicio Propio  | Capacidad de 150 Kva, 208/120 V                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| Sistema de Luz y Fuerza:          | Iluminación y toma de corrientes en casa de máquinas, Sub Estación, tanque de carga y presa.                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| Generador de Emergencia:          | 1 Generador de emergencia de 75 Kw accionado por motor a combustible Diesel, de arranque y paro automático, con interruptor de transferencia.                                                                                                                                                                                                                                                    |
| Sub Estación:                     | La subestación será para equipamiento exterior. En esta área se ubicará el transformador elevador, de 12 Mva, con seccionadoras de línea, seccionadora puesta a tierra, interruptor de potencia, transformadores de corriente y potencial para medición y protección del transformador y la línea eléctrica, y un portico para la conexión con la línea aérea de transporte.                     |
| Grúa:                             | Grúa tipo puente viajero, ubicada en sala de máquinas, con desplazamiento sobre 2 rieles fijos uno en cada extremo y sobre los que corren las 4 ruedas del puente. La grúa se posiciona sobre las unidades generadoras y válvulas de guardia. Capacidad: 35 Ton Accionamiento: Control de mano con cable al piso.                                                                                |
| Línea Eléctrica aérea:            | La línea eléctrica en 34.5 Kv, capacidad de transporte de 12.5 Mw, tendrá 3.6 Km. de longitud hasta la comunidad de                                                                                                                                                                                                                                                                              |



17

*Micapita*, construida en soportes de madera, en arreglo 1H y 1M, tres conductores calibre 3/0 ACSR con hilo de guarda de 1/4 EHS como blindaje contra descargas atmosféricas, todas las estructuras serán aterrizadas solidamente. En la comunidad de *Micapita* se interconectará con el circuito existente derivado de la línea de sub transmisión L-309. Este circuito requerirá de mejoras en sus 4.85 Km. de longitud, desde *Micapita* hasta la aldea *El Baitero*. Las mejoras consistirán en convertir un pequeño tramo de 1 a 3 fases y el tramo restante de 2 a 3 fases, todo el circuito con conductor 3/0 ACSR en lugar de 1/0 ACSR.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dos días del mes de septiembre del dos mil ocho.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN  
PRESIDENTE

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ  
SECRETARIO

ELVIA ARGENTINA VALLE VILLALTA  
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de septiembre del 2008

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA).

TOMÁS VAQUERO